



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2018

SENTENCIA DE TUTELA No. 143.

Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.

Accionante: JHONY ESTEBAN MORENO LÓPEZ

Derechos Invocados: Debido proceso – Igualdad

Radicado: 110013335-017-2018-00416-00

Actuación: Sentencia de Tutela de Primera Instancia

Procede el Despacho a decidir la Acción de Tutela incoada por el señor JHONY ESTEBAN MORENO LÓPEZ, en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de debido proceso - igualdad; no encontrándose causal alguna que pueda anular lo actuado y agotadas las etapas previas, se procede a dictar Sentencia de Primera Instancia así:

I. ANTECEDENTES

HECHOS Y PRETENSIONES. El señor JHONY ESTEBAN MORENO LÓPEZ al enterarse de la convocatoria que adelantara ADECCO para la provisión de empleos en COLPENSIONES, el día 24 de agosto de 2018 la consultó, encontrando que dentro de los criterios de evaluación la posibilidad de validar el tiempo de experiencia laboral relacionada, si contaba con estudios de posgrado; elevó petición a ADECCO solicitando las pautas para la aplicación de equivalencias, ante lo cual la empresa encargada de la convocatoria le respondió el 31 de agosto de 2018, aclarando que el título de Maestría podría ser validado por tres años de experiencia laboral relacionada y viceversa.

El tutelante se inscribió para los cargos de PM07-2784 PROFESIONAL MÁSTER 320-07 GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL BOGOTÁ que exigía 50 meses de experiencia profesional relacionada, y el PM05-51179 PROFESIONAL MÁSTER 320-05 DIRECCIÓN CONTRACTUAL BOGOTÁ que exigía una experiencia profesional relacionada de 31 meses adjuntando sus certificaciones laborales y dos títulos de “maestría”.

El 7 de octubre de 2018 donde le informan que no había superado la etapa de verificación de requisitos mínimos, y considera que ADECCO S.A. erró en la valoración de su experiencia al no aplicar las tablas de equivalencias entre títulos de posgrado y experiencia.

ARGUMENTO DE LAS ACCIONADAS.

1) Dentro del término establecido en el auto de fecha 23 de octubre de 2018, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, guardó silencio como se observa en constancia secretarial obrante a folio 23 del expediente.

2) Por su parte, la accionada **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** presentó en términos su informe e hizo alusión a que bajo la recomendación del Comité de Contratación y Racionalización del Gasto, la Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones, seleccionó a la sociedad ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. como resultado del proceso de contratación CP No. 8 de 2018, para que realizara el proceso de selección externa con el objeto proveer los cargos vacantes definitivos de la planta de personal correspondientes a

Trabajadores Oficiales de los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las condiciones y reglas previstos por COLPENSIONES.

Señala que el actor conocía de antemano las reglas del concurso y decidió libremente someterse a ellas, pues desde el día 24 de julio de 2018, se divulgó a través de los medios de comunicación, el proceso de selección para proveer más de mil cargos de la planta de COLPENSIONES en calidad de trabajadores oficiales, disponiéndose como única herramienta y canal para aportar los requisitos mínimos la plataforma en la dirección electrónica: <https://convocatoriasadecco2018.com.co>, en la cual se publicó para conocimiento de todos los interesados, las reglas de participación en el cual se describe el paso a paso que debían adelantar.

Sostiene que el accionante mediante correo electrónico solicitó una aclaración respecto de las equivalencias entre títulos de posgrado y experiencia la cual fue resuelta por ADECCO en oportunidad y el 05/09/2018 notificó al actor su registro exitoso en la convocatoria configurándose como aspirante debiendo a partir de ese momento, ceñirse a las normas de participación.

Sobre las equivalencias afirma que para los cargos que optó el accionante se requería como nivel de estudios Título profesional en Derecho y Título de posgrado, este último en modalidad de Especialización, Maestría o Doctorado. El accionante aportó: Título de Bachiller del Colegio Universidad Libre, en la ciudad de Bogotá D.C.; Título de Abogado de lo Universidad Libre, en la ciudad de Bogotá D.C.; Máster Universitario en Estudios Internacionales y de la Unión Europea, de la Universidad de Valencia, España; Máster Universitario en Derecho Público, de la Universidad Complutense de Madrid, España.

Ahora bien, al validar los adjuntos correspondientes al Máster Universitario en Estudios Internacionales y de la Unión Europea, de la Universidad de Valencia, España y al Máster Universitario en Derecho público, de la Universidad Complutense de Madrid, España, estos no se encontraban apostillados para tener la correspondiente validez en el territorio nacional; y algunas certificaciones de experiencia no cumplían con la exigencia de experiencia relacionada para ser contabilizada.

Así pues al omitir los lineamientos específicos bajo los cuales se regularía el desarrollo del proceso de selección, señala que la entidad no desconoce el derecho a la igualdad, y el derecho al debido proceso, pues no puede el accionante asimilarse con aquellos aspirantes que si atendieron oportunamente las instrucciones de las reglas de participación, aportando las certificaciones laborales con funciones afines al cargo y sus estudios debidamente válidos, para acceder a la prueba correspondiente, por lo que solicita no se acceda a las pretensiones de la acción

No encontrándose causal alguna que pueda anular lo actuado, se procede a estudiar de fondo el asunto controvertido y decidir en derecho lo que resulte probado, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para proferir fallo de tutela de primera instancia, toda vez que los hechos que motivaron la solicitud ocurrieron en la ciudad de Bogotá y la misma se encuentra dirigida contra una entidad del sector descentralizado por servicios del orden

nacional; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991, y 1º del Decreto 1382 de 2000, y Decreto 1983 de 2017.

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.

En cuanto a la legitimación por activa, el solicitante es persona natural que actúa en nombre propio (art. 10 del D. 2591 de 1991); y por pasiva la acción se interpuso frente a la actuación de una entidad pública, esto es, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y un particular ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. (art. 13 del D. 2591 de 1991).

ANÁLISIS DEL DESPACHO.

Procedibilidad de la acción de tutela.

INMEDIATEZ: El artículo 86 de la Constitución Política, consagra la acción de tutela como un procedimiento preferente y sumario, para la protección de los derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción o por la omisión de autoridades públicas o de los particulares que señala dicho precepto superior.

Es así que el juez de tutela debe examinar los requisitos propios de esta acción constitucional para poder declarar su procedencia; entre ellos se encuentra el requisito de inmediatez, identificado como el término razonable en el que se debe presentar la acción de tutela en búsqueda de su fin. Sobre el particular, en sentencia T-288/11 la H. Corte Constitucional señaló:

“Teniendo en cuenta este sentido de proporcionalidad entre medios y fines, la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto. Conforme con lo anterior, el juez es quien debe determinar si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial y adecuado, si bien el término para interponer la acción de tutela no es susceptible de establecerse de antemano de manera afirmativa, el juez está en la obligación de verificar cuándo ésta no se ha interpuesto de manera razonable, impidiendo que se convierta en factor de inseguridad, que de alguna forma afecte derechos fundamentales, o que desnaturalice la acción. Si el elemento de la inmediatez es consustancial a la protección que la acción brinda a los derechos de los ciudadanos, ello implica que debe ejercerse de conformidad con tal naturaleza. Esta condiciona su ejercicio a través de un deber correlativo: la interposición oportuna y justa de la acción. Dicho razonamiento conlleva necesariamente a la conclusión de que no existe una definición de antemano, con vocación general, de la razonabilidad y proporcionalidad para el tiempo de presentación de la acción de tutela contra providencias judiciales. Así, es deber del juez constitucional analizar, en cada caso particular, si la solicitud de amparo fue presentada dentro de un término que revista dichas características”
(Resaltado por el Despacho).

En cuanto al tiempo dentro del cual se debe solicitar la acción de tutela, el máximo órgano constitucional ha establecido algunos factores que determinan la razonabilidad o no del tiempo transcurrido entre la presunta afectación del derecho fundamental y la presentación de la solicitud de amparo. En sentencia T-743 de 2008 precisó lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha establecido algunos de los factores que deben ser tenidos en cuenta para determinar la razonabilidad del lapso: (i) si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; (ii) si la inactividad justificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión; (iii) si existe un nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales del interesado; (iv) si el fundamento de la acción de tutela surgió después de acaecida la actuación violatoria de los derechos fundamentales, de cualquier forma en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición”.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha establecido que en determinados casos no es necesario que concorra el requisito de inmediatez. Un ejemplo de ello es la sentencia T-172/13, en la cual determinó los casos en los cuales es posible la ausencia del requisito de inmediatez, al respecto señaló:

“El juez de tutela puede hallar la proporcionalidad entre el medio judicial utilizado por el accionante y el fin perseguido, para de esta manera determinar la procedencia de la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho fundamental reclamado. Además de lo anterior, la jurisprudencia también ha destacado que puede resultar admisible que transcurra un extenso espacio de tiempo entre el hecho que generó la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias claramente identificables: la primera de ellas, cuando se demuestra que la afectación es permanente en el tiempo y, en segundo lugar, cuando se pueda establecer que “... la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros” (Resaltado por el Despacho).

De la jurisprudencia constitucional transcrita en líneas precedentes, se podría inferir que la ocurrencia del requisito de inmediatez no debe ser aplicado en estricto sentido, lo admisible es que el juez de tutela debe observar cada caso en concreto y determinar si la afectación de los derechos es permanente en el tiempo o por el contrario, ante la no concurrencia de éste, debe aplicarse en estricto sentido el requisito de inmediatez, por lo cual debe ser declarada la improcedencia de la acción de tutela.

Para el caso concreto, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., envió correo electrónico notificándole al actor JHONY ESTEBAN MORENO LÓPEZ la no continuidad dentro del proceso de selección de los dos cargos a los cuales había optado el día 7 de octubre de 2018, fecha en la cual el accionante envió petición para que le informaran los fundamentos de tal decisión la cual fue resuelta por la entidad el 9 de octubre con referencia requerimiento No.26323; ante la respuesta de la entidad de mantener la decisión de incumplimiento de requisitos mínimos el accionante radicó solicitud de aclaración en la misma fecha a la cual ADECCO dio respuesta el 13 de octubre de 2018 manteniendo su posición. Y el accionante presentó la tutela el 22 de octubre de 2018, evidenciándose cumplido el requisito de inmediatez.

SUBSIDIARIEDAD: El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece en el artículo 6º las causales de improcedencia y en el numeral 1º señala que no procederá “*Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquellos se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”.

De otro lado, la Corte ha considerado que el agotamiento de los recursos ordinarios de defensa judicial responde al principio de subsidiariedad, lo cual pretende asegurar que la acción de tutela no se convierta en una instancia más dentro del trámite jurisdiccional, debiendo el juez analizar en cada caso si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten la defensa de los derechos fundamentales.

En lo referente a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso la Corte Constitucional ha sostenido que los afectados pueden acudir a los medios de control jurisdiccionales pero en algunos casos tales medios no resultan idóneos y eficaces ya que no suponen un remedio pronto y su agotamiento implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.¹

¹ Corte Constitucional T-319 de 2014

En la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata, razones por las cuales a juicio de este Despacho la presente tutela resulta procedente, por lo cual se hará un estudio sobre la posible vulneración de los derechos fundamentales que se invocan por el accionante.

Problema jurídico.

La tutelante manifiesta que la entidad accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso – igualdad por considerar que su exclusión del proceso de convocatoria para proveer los empleos de trabajadores oficiales de la planta de COLPENSIONES es infundada y que ADECCO empresa que lleva a cabo el proceso de selección cometió varios yerros en la valoración de sus certificaciones laborales y de estudios, computando así indebidamente la experiencia acreditada.

Por su parte, la accionada ADECCO afirma que no existe vulneración de derechos alegada en tanto se ha respetado todas las etapas del concurso de méritos, que fueron conocidas por los aspirantes al momento de inscribirse al concurso.

Corresponde así, establecer si la determinación de excluir al tutelante, por el no cumplimiento de requisitos mínimos en el proceso de selección externa para la provisión de los cargos vacantes definitivos de la planta de personal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES de los niveles profesional, técnico y asistencial, efectuada por la empresa ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., atentan contra los derechos fundamentales al debido proceso – igualdad.

Análisis del caso concreto.

De conformidad con la revisión efectuada en la página [https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informacion de contratacion](https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informacion_de_contratacion) COLPENSIONES adelantó proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA CP No. 08 de 2018, cuyo objeto era *“Realizar el proceso de selección externa para la provisión de los cargos vacantes definitivos de la planta de personal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES de los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las condiciones y reglas previstas por COLPENSIONES”*, la cual concluyó con la elección de la empresa ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.

Que en virtud del contrato suscrito entre COLPENSIONES y ADECCO se adelantó el proceso de selección externa para la provisión de los cargos vacantes definitivos de la planta de personal para lo cual la empresa contratada estableció las reglas y estructura del proceso para la selección de aspirantes a través de una cartilla denominada *“REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EXTERNO A CARGOS DE TRABAJADORES OFICIALES PLANTA DE PERSONAL DE COLPENSIONES”* (folio 24 a 27), y de acuerdo con los siguientes períodos²:

- 1) INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES.
- 2) ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.
- 3) APLICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRUEBAS.
 - 3.1. Prueba de Conocimientos.

² https://convocatoriasadecco2018.com.co/terms_and_conditions

3.2. Prueba de Competencias.

3.3. Prueba de Estudios y Experiencia Adicional.

3.4. Entrevista.

4) CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.

5) CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE PRESELECCIONADOS.

6) ENTREVISTA ADICIONAL (CONFIRMATORIA).

7) VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS ACADÉMICAS Y LABORALES.

8) ESTUDIO DE SEGURIDAD Y VISITA DOMICILIARIA.

9) EXÁMENES MEDICOS DE INGRESO.

10) COMUNICACIÓN OFERTA DE CARGO.

11) ATENCIÓN DE SOLICITUDES, PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS.

En dicho documento se estableció que: ***“CONDICIONES GENERALES. 1. El aspirante se compromete a leer y cumplir todas y cada una de las reglas de participación del proceso de selección, otorgando su aprobación en el momento de la inscripción.”***

Así mismos se consignó dentro de las reglas de la convocatoria que: ***“4. El aspirante deberá registrar y cargar en la plataforma durante su inscripción, la información personal allí prevista, al igual que todos los soportes documentales requeridos de manera correcta y completa.** Adecco Servicios Colombia S.A., no tendrá responsabilidad alguna por el diligenciamiento erróneo o incompleto que realice el aspirante. **5. La información suministrada por el aspirante al momento de la inscripción, así como los respectivos soportes que acrediten los requisitos mínimos para el cargo al cual aplica, se entenderá como fidedigna y presentada bajo la gravedad de juramento.”***

El documento también aclara que el presente concurso no se encuentra bajo las reglas de carrera administrativa señalando: ***“17. Los procesos de selección de que tratan las presentes reglas de participación no están comprendidos dentro del régimen de carrera administrativa, por tratarse de cargos de la planta de trabajadores oficiales.”***

Respecto de la Prueba de Análisis y Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos, estableció que: ***“- El aspirante que no acredite los estudios, experiencia y demás requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual aplica, no podrá continuar participando en el proceso de selección.** - El aspirante que suministre información errada, incompleta e inexacta será retirado del proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales y penales a que haya lugar. - Finalizada la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de la totalidad de los aspirantes a los cargos de las dos fases, se comunicará su continuidad o no al siguiente período, a través del correo electrónico registrado durante la inscripción.”*

De acuerdo con el numeral 11 de las Reglas de Participación, para atender las reclamaciones, la contratada ADECCO, dispuso unos canales únicos de atención e indicó que la respuesta a las peticiones, quejas y reclamos que se formulen por los aspirantes durante el proceso de selección se resolverían en un término máximo de dos (2) días calendario y en todo caso se resolverán con la oportunidad debida para no afectar la participación y derechos de estos; razón por la cual los aspirantes deberán presentar dentro de los términos de cada fase sus solicitudes.

Cita ADECCO dentro de las condiciones generales que: ***“15. Adecco Servicios Colombia S.A., se reserva el total derecho de dar, suministrar o compartir información a los aspirantes sobre el desarrollo de sus procesos de selección, sin perjuicio de las solicitudes que se formulen de conformidad con las condiciones de oportunidad y procedencia descritas en las presentes reglas de participación.”***

Ahora bien, en la descripción del primer período de la convocatoria dentro de las reglas de participación para procesos de selección externo a cargos de trabajadores oficiales planta de personal de COLPENSIONES se consideraron las condiciones de la documentación para la verificación de requisitos mínimos de la siguiente manera:

“...Registrados y guardados los datos antes señalados, se accede al paso No. 2 “Educación”, donde se incluirá toda la información concerniente a su trayecto académico, acreditándolos mediante el cargue de los documentos exigidos en formato PDF y con un peso máximo de 1 MB. El total de los soportes cargados en la plataforma no puede exceder un peso de 20MB.

En registro de estudio formal, se informará nivel de estudio y área de estudio, título otorgado, institución, ciudad de estudio, estado, fecha de inicio y fin del estudio, número de la tarjeta profesional y fecha de expedición de esta, debiendo realizar el cargue de:

- ✓ Título de Educación formal y/o acta de grado
- ✓ Certificado de terminación y aprobación de materias
- ✓ Tarjeta profesional o matrícula profesional, o certificado de inscripción (para tecnólogos o técnicos profesionales).

En registro de cursos complementarios, se informará tipo y área de curso, título del curso, institución, ciudad de estudio, intensidad horaria, fecha de inicio y fin del curso, debiendo realizar el cargue de:

- ✓ Certificaciones de otros logros académicos y laborales (cursos, seminarios, diplomados, los cuales deben señalar el número de horas cursadas).

Los títulos de pregrado o postgrado expedidos en el exterior que no se encuentren convalidados por el Ministerio de Educación o por la autoridad competente, deberán acreditarse para efecto de la validación de los requisitos mínimos, dentro de los dos (2) años siguientes a la suscripción del contrato, de lo contrario dará lugar a la terminación del contrato individual de trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los títulos, diplomas, certificados de estudio o constancias que se encuentren en idioma extranjero, deberán estar traducidos oficialmente al español, para ser considerados en la verificación de requisitos mínimos.

(...)

En el paso No. 3 “Experiencia Laboral”, se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas, expedidas por la autoridad o responsable competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Dichas certificaciones o constancias deberán contener como mínimo la siguiente información:

(...)

La experiencia laboral se acreditará con el cargue de los siguientes documentos:

✓ Constancias o certificaciones de la experiencia laboral: (deben contener nombre o razón social de la entidad o empresa, dirección exacta y teléfono, denominación de los cargos desempeñados, tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha de finalización, día, mes y año) descripción de las funciones de cada cargo y firma del representante o responsable).

✓ Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente. (En el caso de trabajadores independientes debe constar que el interesado ejerció su profesión de forma independiente con la información de la empresa o instituciones donde ejerció la experiencia, fechas de inicio y de terminación, funciones o actividades ejercidas, información y datos de contacto para la respectiva comprobación).

✓ Constancias o certificaciones de la experiencia laboral realizada a través de contratos. (Deberá contener: nombre o razón social de la entidad o empresa, dirección y teléfono de la entidad, fechas de inicio y terminación de contrato, objeto del contrato, descripción de las actividades realizadas en el contrato y firma del representante o responsable).

Cuando el aspirante haya desempeñado en el mismo periodo, labores o funciones en dos o más instituciones o Empresas, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Toda acreditación de experiencia certificada o expedida por entidades públicas en el exterior debe estar apostillada.

De encontrarse en idioma extranjero cualquier experiencia acreditada, sea expedida por entidades públicas o privadas deberá estar traducida oficialmente al español.

La experiencia en el exterior certificada por entidades públicas o privadas, que no cumplan con lo señalado anteriormente no será contabilizada, ni tenida en cuenta para experiencia mínima, ni para la prueba de experiencia adicional. (...)”³

³ Folio 24 REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EXTERNO A CARGOS DE TRABAJADORES OFICIALES PLANTA DE PERSONAL DE COLPENSIONES

De acuerdo con lo anterior y descendiendo al caso en estudio, este Despacho evidenció que el accionante se presentó a un concurso que pretende proveer aproximadamente 1111 cargos a nivel nacional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por intermedio de la empresa SERVICIOS COLOMBIA S.A.

Los estatutos de COLPENSIONES están contenidos en el Acuerdo 009 de 2011 expedido por la junta directiva. El artículo 20 del acuerdo citado señala que *"El Presidente, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el empleo del nivel Directivo que sea responsable de las funciones de Cobro, tienen la calidad de empleados públicos. **Los demás servidores públicos serán trabajadores oficiales y se vincularán a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES mediante contrato de trabajo a término indefinido.**"* (Negrita fuera de texto).

Por tanto, el cargo para el cual concursó el señor JHONY ESTEBAN MORENO LÓPEZ en el marco de la Gran Convocatoria Nacional, no correspondía a la categoría de empleados públicos, sino al de trabajadores oficiales, vinculados mediante un contrato de trabajo. Así lo establece el artículo 5-1 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el canon constitucional citado:

ARTÍCULO 5o. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

*1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de **trabajadores oficiales** y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.*

Se concluye entonces que los criterios a seguir en el mencionado concurso, eran los establecidos en el contrato celebrado entre ADECCO SERVICIOS COLOMBIA SA y COLPENSIONES.

La Corte Constitucional al analizar un caso similar expresó⁴:

6. Al no existir norma constitucional, ni disposición legal que establezca una forma especial de ingreso a los cargos de la planta oficial de las empresas industriales y comerciales del Estado, se debe aplicar la regulación existente. En el caso de Colpensiones, es el presidente de la entidad el responsable de vincular a los trabajadores oficiales al servicio de la empresa.

En el caso objeto de estudio, el presidente de Colpensiones decidió contratar los servicios de la empresa Adecco S.A. para proveer aproximadamente 1036 vacantes de planta oficial de la entidad a nivel nacional, mediante un concurso que se rigió por términos especiales establecidos previamente. Las bases de la convocatoria estaban contenidas en el Contrato N° 043 de 2012 suscrito por la entidad con Adecco Servicios Colombia S.A., cuyo texto fue publicado y conocido por los participantes, quienes se sujetaron voluntariamente a las reglas de la selección.

7. Por lo tanto, dado que no existe disposición constitucional o legal que prohíba al presidente de la entidad adelantar una convocatoria pública especial, para seleccionar a las personas que ocuparán en una empresa industrial y comercial del Estado los cargos de trabajadores oficiales, pero se optó para proveerlos por una convocatoria pública, se respetaron las etapas previas del proceso, y los criterios de calificación y designación como ocurrió en este caso, la Sala considera que Colpensiones no vulneró los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo del señor Javier Enrique Robayo Moreno al no haberlo nombrado, pese a que hizo parte de la terna final de aspirantes para ocupar el cargo y obtuvo el mejor puntaje, porque en la convocatoria publicada y conocida por él se advirtió que hasta el momento del envío de la terna, se respetarían los puntajes. No obstante, cuando ésta se envía a Colpensiones, de esos tres nombres, podía designarse a la persona que más se ajustara a las necesidades de la entidad. (...)

Considera la tutelante que con la actuación de las accionadas se violentó o amenazó el debido proceso administrativo, lo cual no es cierto porque conoció las razones por las cuales el nombramiento recayó en otra persona, según la terna conformada por Adecco Colombia SA y de acuerdo con las reglas del concurso.

⁴ Corte Constitucional Sentencia T-775 de 2013. MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

Específicamente el actor, según lo permitido por la convocatoria, se inscribió a dos cargos así (archivos números 20 y 21 del CD de anexos de la tutela obrante a folio 9):

- PM05-51179 Profesional Máster 320-05 Dirección Contractual - Bogotá

Nivel: Profesional		Denominación del cargo: Profesional Máster	
Código: 320			
Propósito del Cargo		Implementar los planes, programas y proyectos conforme a los procesos y subprocesos del área en que se desempeña y hacer seguimiento a los mismos. En el marco de las normas, políticas y lineamientos de la Empresa.	
Grado	Número de cargos en la planta	Requisitos de Estudio	Requisitos de experiencia
05	144	Título profesional, título de posgrado. Registro, Inscripción, Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por ley.	Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.
Funciones Generales			
1. Proponer acciones para el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno, el Sistema de Control interno, y los demás Sistemas específicos definidos, dentro del Sistema Integrado de Gestión. 2. Preparar los insumos para la elaboración de los Manuales de Procesos y Procedimientos del área. 3. Ajustar los insumos para la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno, el Sistema de Control interno, y los demás Sistemas específicos definidos dentro del Sistema Integrado de Gestión. 4. Proponer herramientas, estrategias e instrumento de articulación para el desarrollo y mejoramiento de los planes, programas y proyectos. 5. Apoyar la supervisión de los contratos que le sean asignados. 6. Coordinar los procesos y/o procedimientos que le designe el responsable del área. (...)			
Macroproceso: Gestión del Apoyo Organizacional			
Dependencias relacionadas (a donde aplica) Vicepresidencia de Gestión Corporativa - Gerencia Administrativa - Dirección de Bienes y Servicios - Dirección Financiera - Dirección de Tesorería - Dirección Documental - Dirección Contractual			
Funciones Específicas		1. Elaborar el plan de compras, su actualización y publicación. 2. Preparar, proyectar y adelantar los procesos de contratación de la Empresa. 3. Brindar soporte a las áreas solicitantes en la elaboración de estudios previos, procedimientos de contratación, y en lo relacionado con la actividad precontractual, contractual y pos contractual de la Empresa. 4. Adelantar los procesos de contratación de conformidad con la normativa vigente. (...)	
Conocimientos Básicos		▪ Sistema Integral de Seguridad Social. ▪ Conocimientos en Régimen de Prima Media. ▪ Derecho administrativo. ▪ Derecho comercial y civil. ▪ Estatuto Anticorrupción. ▪ Dominio en Contratación estatal e interventoría. ▪ Normatividad del Presupuesto General de la Nación. ▪ Sistemas Integrados de Gestión. ▪ Redacción, gramática y ortografía.	
Disciplinas Académicas		Derecho	
Equivalencias		Para los cargos pertenecientes al Nivel Profesional: I. Título de posgrado en la modalidad de Especialización por: • Dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo cargo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o	

	• Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo cargo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. II. Título de posgrado en la modalidad de Maestría por: • Tres (3) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia profesional relacionada y viceversa III. Título de posgrado en la modalidad de Doctorado por: • Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título de posgrado en la modalidad de maestría más un (1) año de experiencia profesional relacionada y viceversa o • Título de posgrado en la modalidad de especialización más dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa.
--	--

- **PM07-2784 Profesional Máster 320-07 Gerencia de Defensa Judicial - Bogotá**

Nivel: Profesional		Denominación del cargo: Profesional Máster	
Código: 320			
Propósito del Cargo		Articular la implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos conforme a los procesos y subprocesos del área en que se desempeña y hacer seguimiento a los mismos. En el marco de las normas, políticas y lineamientos de la Empresa.	
Grado	Número de cargos en la planta	Requisitos de Estudio	Requisitos de experiencia
07	165	Título profesional, título de posgrado. Registro, Inscripción, Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por ley.	Cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada.
Funciones Generales			
1. Implementar los planes, programas y proyectos de la dependencia. 2. Implementar instrumentos de seguimiento, control y evaluación y acciones de mejoramiento, de los planes, programas y proyectos con los respectivos indicadores de seguimiento de resultados y desempeño institucional, en marcados en el SIG. 3. Elaborar y actualizar, en coordinación con las áreas correspondientes, los manuales de procesos, documentación, procedimientos y demás elementos para la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno, el Sistema de Control interno, y los demás Sistemas específicos definidos dentro del Sistema Integrado de Gestión. 4. Proponer y desarrollar acciones para el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno, el Sistema de Control interno, y los demás Sistemas específicos definidos, dentro del Sistema Integrado de Gestión. 5. Documentar la operación por procesos de la dependencia. 6. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados. 7. Coordinar los procesos y procedimientos que le designe el responsable del área. (...)			
Macroproceso: Gestión de la Defensa Judicial			
Dependencias relacionadas (a donde aplica) Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Gerencia de Defensa Judicial - Dirección de Procesos Judiciales - Dirección de Acciones Constitucionales			
Funciones Específicas		1. Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa, en los términos de la delegación que otorgue el Presidente de la Empresa. 2. Adelantar acciones de seguimiento de los procesos judiciales y de las actuaciones administrativas que se inicien en contra de la empresa. 3. Aplicar mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los casos en que sea procedente, de conformidad con la ley. 4. Apoyar las actividades requeridas para lograr el cumplimiento de las metas empresariales y en los diferentes programas que adelante Colpensiones en las regionales en cumplimiento de su objeto social.	

	5. Temas de contratación, pre contractual, contractual y post contractual
Conocimientos Básicos	▪ Sistema Integral de Seguridad Social. ▪ Planeación estratégica. ▪ Derecho Contractual. ▪ Sistemas, métodos y procedimientos de supervisión e interventoría. ▪ Manejo y planeación de presupuesto. ▪ Manejo de herramientas ofimáticas.
Disciplinas Académicas	Derecho
Equivalencias	Para los cargos pertenecientes al Nivel Profesional: I. Título de posgrado en la modalidad de Especialización por: • Dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo cargo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo cargo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. II. Título de posgrado en la modalidad de Maestría por: • Tres (3) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia profesional relacionada y viceversa III. Título de posgrado en la modalidad de Doctorado por: • Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título de posgrado en la modalidad de maestría más un (1) año de experiencia profesional relacionada y viceversa o • Título de posgrado en la modalidad de especialización más dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa.

Según las exigencias de los cargos, a los cuales se inscribió el accionante, los documentos por él aportados en la etapa de inscripción son los siguientes:

REQUISITOS - PM05-51179 Profesional Máster 320-05 Dirección Contractual - Bogotá	
Estudio	
Título profesional: Título profesional en Derecho. Registro, Inscripción, Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por ley.	Acreditó título de PROFESIONAL de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA como ABOGADO (24/05/2013)
Título de posgrado.	Aportó Diploma de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID otorgándole el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO PÚBLICO (01//06/2017), y Diploma de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA concediendo el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA (23//10/2017)
Experiencia	
Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.	Presentó 4 certificados al momento de su inscripción, según consta a folio 9 del expediente CD archivos 5, 12 al 19.

REQUISITOS - PM07-2784 Profesional Máster 320-07 Gerencia de Defensa Judicial - Bogotá	
Estudio	
Título profesional: Título profesional en Derecho, Inscripción, Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por ley.	Acreditó título de PROFESIONAL de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA como ABOGADO (24/05/2013)
Título de posgrado.	Aportó Diploma de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID otorgándole el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO PÚBLICO (01//06/2017), y Diploma de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA concediendo el título de MÁSTER

	UNIVERSITARIO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA (23//10/2017)
Experiencia	
<i>Cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada.</i>	<i>Presentó 4 certificados al momento de su inscripción, según consta a folio 9 del expediente CD archivos 5, 12 al 19.</i>

Lo anterior, de conformidad con los documentos anexos por el accionante en medio magnético CD a folio 9 y los resultados del cargue de documentos soporte como Experiencia del accionante en la plataforma dispuesta por ADECCO.

Ahora bien, según el escrito de tutela la accionante considera que existen falencias en la valoración de su experiencia para la acreditación de los requisitos mínimos por parte de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., falencia que tiene dos variables, por lo cual para dar mayor claridad y orden abordara el Despacho uno a uno cada uno de ellos, así:

1. No se valida adecuadamente su experiencia profesional: Sobre este punto la accionada ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. en su informe señaló que *“Experiencia Profesional relacionado con los funciones del cargo: Se entiende como experiencia profesional, la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación de educación superior. Se exceptúan de esta condición, las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad en salud en las cuales la experiencia profesional se computará o partir de la inscripción o registro profesional (Artículo 229, Ley 19 de 2012). (Reglas de participación, página 11)...*”.

Para atender esta inconformidad es necesario en primer lugar tener claros los parámetros fijados por las Reglas de la Convocatoria para la realización de la acreditación de requisitos mínimos de los cargos a los cuales optó el accionante.

Como ya se dijo, según las reglas preestablecidas para la acreditación de la experiencia solo se tendrá en cuenta las certificaciones presentadas **al momento de la inscripción**, 1) posteriores a la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación de educación superior, y 2) con funciones específicas congruentes con las del cargo optado.

De conformidad con tal premisa y siendo válida solo la experiencia laboral relacionada, ADECCO tomó las certificaciones laborales del señor JHONY ESTEBAN MORENO LÓPEZ y filtró las mismas a partir de la fecha de grado el 24/05/2013 (archivo No.7 CD folio 9), en tanto no se acreditó terminación de materias de fecha anterior a esta, quedando así:

No.	EMPLEADOR/CONTRATANTE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	FUNCIONES
1	WILLIAM ENRIQUE MORENO DIAZ - Abogado (archivo No.13 CD folio 9)	Abogado Junior	26/05/2013	01/11/2014	Redactando demandas, analizando documentación y en general llevando de forma exitosa el adelantamiento de procesos igualmente de orden Administrativo, Civil, Laboral y de Familia.
2	ITICS SAS. (archivo No.17 CD folio 9)	Auxiliar de gestión jurídica	01/01/2014	07/09/2014	1. Asesoría y apoyo a la gestión de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación Nacional con las entidades territoriales para el programa

					Conexión Total – Red Educativa Nacional. 2. Asesoría y acompañamiento a las entidades territoriales para la planeación, selección, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos para la conectividad de las sedes educativas. 3. Conceptuar sobre aspectos jurídicos y administrativos en la contratación descrita.
--	--	--	--	--	--

Ahora bien, conforme las reglas de la convocatoria se tiene que para acreditar la experiencia se pedía: “...“Experiencia Laboral”, se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas, expedidas por la autoridad o responsable competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Dichas certificaciones o constancias **deberán contener como mínimo la siguiente información:** Los campos por diligenciar serán nombre o razón social de la entidad o empresa, actividad económica, cargos desempeñados, jefe inmediato, **funciones**, dirección y teléfono de la empresa, tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha de finalización, día, mes y año) de los cargos o actividades desempeñadas, salario, tipo de contrato, estado actual y observaciones. **Cuando se haya ejercido la profesión o actividad en forma independiente**, deberá indicarlo en el campo de observaciones, acreditando la experiencia mediante **declaración del aspirante**, con la información de la empresa o instituciones donde ejerció la experiencia, fechas de inicio y de terminación, **funciones o actividades ejercidas**, información y datos de contacto para la respectiva comprobación.”.

De conformidad con lo anterior, la certificación expedida por HOGARES CLUB MICHIN (archivo No.15 CD folio 9), en la cual no se precisan las funciones o actividades desempeñadas con claridad, razón por la cual no es posible en consecuencia tener en cuenta tal certificación no solo ateniendo a las reglas de la convocatoria sino también por cuanto al pedirse experiencia relacionada la misma no puede ser determinada al desconocer las actividades ejecutadas; igual situación se puede predicar respecto de la experiencia como independiente (archivo No.19 CD folio 9) en la cual no preciso con claridad las actividades ejecutadas en razón de su labor como asesor jurídico ni tampoco la precisión de los tiempos ejecutados en las empresas relacionadas.

Ahora bien, separando las certificaciones útiles para la determinación de la experiencia relacionada debemos revisar las mismas a la luz de las funciones a desarrollar en los cargos a los cuales se inscribió el accionante, así:

PM05-51179 Profesional Máster 320-05 Dirección Contractual - Bogotá		
Requisitos de experiencia	Certificación que cumple con las funciones del cargo	Término
Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.	ITICS SAS. (archivo No.17 CD folio 9)	01/01/2014 – 07/09/2014 8 meses y 6 días

PM07-2784 Profesional Máster 320-07 Gerencia de Defensa Judicial - Bogotá		
Requisitos de experiencia	Certificación que cumple con las funciones del cargo	Término
Cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada.	WILLIAM ENRIQUE MORENO DIAZ - Abogado (archivo No.13 CD folio 9)*	26/05/2013 – 01/11/2014 1 año 5 meses y 5 días

* No se tiene en cuenta la certificación expedida por ITICS SAS pese a la relación de las funciones por cuanto la experiencia es concomitante con la aquí señalada, situación ante la cual, precisan las reglas de convocatoria que: “Cuando el aspirante haya desempeñado en el mismo periodo, labores o funciones en dos o más instituciones o Empresas, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.”.

Colofón de lo anterior se observa que con las certificaciones laborales aportadas no se cumple ninguno de los requisitos de tiempo de experiencia exigida para los cargos inscritos, ni mucho menos se computa en la totalidad de tiempo considerado por el accionante, destacándose que, efectivamente como se señala en las reglas de la convocatoria le corresponde al aspirante verificar que los documentos aportados cumplan con las prescripciones de la convocatoria y con las exigencias y/o requisitos del cargo para el cual se está presentando⁵.

ii) No se aplica las equivalencias atendiendo a las “DOS MAESTRÍAS” con las que señala el accionante cuenta en su currículum: Afirma el señor MORENO LÓPEZ que posee dos títulos de “maestría” las cuales, según las equivalencias aceptadas por ADECCO, equivalen a 3 años o 36 meses de experiencia laboral relacionada cada una.

Al respecto, la primera evidente precisión por hacer, es que los dos diplomas de estudios de posgrado aportado por el accionante señor JHONY ESTEBAN MORENO LÓPEZ corresponde en exactitud a un MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO PÚBLICO de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, y un título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ambas instituciones de educación superior de ESPAÑA, son entonces un “MÁSTER” y no como lo manifiesta el accionante “MAESTRÍA”.

En segundo lugar, como lo señaló ADECCO, al ser títulos de educación superior expedidos en el extranjero, se observa que tales diplomas no se encuentran siquiera apostillados para así concederles validez en nuestro país.

Respecto a este específico, señala el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, lo siguiente:

Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.

⁵ Folio 24 REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EXTERNO A CARGOS DE TRABAJADORES OFICIALES PLANTA DE PERSONAL DE COLPENSIONES: “1. El aspirante se compromete a leer y cumplir todas y cada una de las reglas de participación del proceso de selección, otorgando su aprobación en el momento de la inscripción...4. El aspirante deberá registrar y cargar en la plataforma durante su inscripción, la información personal allí prevista, al igual que todos los soportes documentales requeridos de manera correcta y completa. Adecco Servicios Colombia S.A., no tendrá responsabilidad alguna por el diligenciamiento erróneo o incompleto que realice el aspirante.”

Por su parte, la Resolución No.3269 del 14 de junio de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores *"Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 7144 del 24 de octubre de 2014"*, la cual define en su artículo segundo lo siguiente: *"2. Apostilla: La apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya firma deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961⁶."*

En consecuencia, todo documento expedido en el exterior y que vaya a surtir efectos legales en Colombia, deberá ser autenticado por el Cónsul de Colombia en el país de origen de su expedición, teniendo en cuenta la circunscripción asignada a la oficina consular correspondiente; la firma del Cónsul se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, lo anterior en tanto, los documentos expedidos en el exterior tienen validez para el territorio en el cual fueron validados, pero en virtud del tratado de "Apostille" de La Haya de 1961 del cual hace parte Colombia y España⁷ para que el documento extranjero surta efecto en el país deberá ser apostillado, tramite simplificado adoptado en virtud del acuerdo precitado.

Al observar los diplomas aportados por el actor y los demás documentos que este cargó tanta a la plataforma de inscripción de ADECCO para la convocatoria de COLPENSIONES como los que aportó a este trámite procesal, se destaca por su ausencia el apostille de estos títulos extranjeros.

Valga de igual forma reiterar la aclaración efectuada por ADECCO en su respuesta en tanto señalar que lo anterior, apostille, es algo diferente al trámite de Convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior Extranjeras modificado a través de Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el cual según las reglas de la convocatoria podría llevarse a cabo y acreditarse ante la entidad, aún dentro de los dos años siguientes a la suscripción del contrato por parte del aspirante⁸.

A la luz de lo anterior, y siendo verificado tanto por la accionada ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. como por este Despacho que los títulos de Máster aportados por el actor a la convocatoria y a este proceso no cuentan que el apostille exigido por la ley para su validez y acreditación en este territorio nacional, lo que torna improcedente que los mismos sean estudiados y tenidos en cuenta, tanto en el proceso de selección como en el proceso judicial, conlleva a concluir que efectivamente el señor JHONY ESTEBAN MORENO LÓPEZ no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para los cargos a los cuales se postuló dentro de la Convocatoria de COLPENSIONES.

Lo anterior, atendiendo además reiterando que según las reglas de la Convocatoria le corresponde y es responsabilidad del aspirante *"...leer y cumplir todas y cada una de las reglas de participación del proceso de selección, otorgando su aprobación en el momento de la inscripción...4...registrar y cargar en la plataforma durante su inscripción, la información personal allí prevista, al igual que todos los soportes documentales requeridos*

⁶http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/convencion_sobre_la_abolicion_del_requisito_de_legalizacion_para_documentos_publicos_extranjeros.pdf

⁷ <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf>

⁸ Folio 24 REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EXTERNO A CARGOS DE TRABAJADORES OFICIALES PLANTA DE PERSONAL DE COLPENSIONES: "Los títulos de pregrado o postgrado expedidos en el exterior que no se encuentren convalidados por el Ministerio de Educación o por la autoridad competente, deberán acreditarse para efecto de la validación de los requisitos mínimos, dentro de los dos (2) años siguientes a la suscripción del contrato, de lo contrario dará lugar a la terminación del contrato individual de trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan."

de manera correcta y completa. Adecco Servicios Colombia S.A., no tendrá responsabilidad alguna por el diligenciamiento erróneo o incompleto que realice el aspirante.”⁹.

En consecuencia, no puede la accionante pretender que se acepten unos documentos que según la Ley Colombiana vigente no tienen validez por falta del trámite debido, a fin de ser aceptado dentro del proceso de selección, ya que admitir tal situación, sería atentar contra los fines y principios que rigen los concursos, y atentar contra el derecho a la igualdad entre los concursantes que si cumplen con los mandatos legales y de la convocatoria al aportar su documentación.

Así lo ha resaltado la Corte Constitucional, al precisar en la sentencia T-775 de 2013 con ponencia de la Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, que:

“5.4. Primero, los términos de la Gran Convocatoria Nacional están contenidos en el Contrato No. 043 de 2011, suscrito por Colpensiones y Adecco S.A. El documento fue publicado para conocimiento de los interesados en la página web <http://colombia.adeccoempleo.com/> a la que debían acceder los posibles participantes para adjuntar en medio magnético su hoja de vida y documentos solicitados en la selección. En el contrato se explica el contenido de cada prueba que compone el concurso, a saber, de conocimiento, de competencia, de análisis de antecedentes y la entrevista. En esta última Adecco convocó a las personas que superaron las fases de conocimiento, competencia y análisis de antecedentes, y la realizó, según dice el documento.

(...)

5.5. En su escrito de tutela el accionante sostuvo que en las bases el concurso no se hacía referencia a la integración de una terna como forma de selección final del aspirante. A diferencia de esta afirmación, en el apartado [1.6.] de la convocatoria se anuncia que para la elección del aspirante a ocupar cualquiera de los cargos ofertados, Adecco debía conformar ternas con los mejores puntajes, y remitirlas al gerente de Colpensiones. El numeral señalado dice expresamente que “las ternas de aspirantes por cargo, se conformaran con los tres mejores puntajes obtenidos al finalizar la aplicación y evaluación de la totalidad de las pruebas.” A continuación se tiene que el gerente o designado de Colpensiones podría discrecionalmente, con el fin de obtener mayor información sobre los candidatos, llevar a cabo “[...] otra entrevista (...)” y “realizar un análisis detallados, con el acompañamiento del contratista o sin él, del informe presentado para cada aspirante y de los resultados de las pruebas.” Pero además en las condiciones del concurso se estableció: “hasta el momento en que se envía la terna se tiene en cuenta los puntajes de las calificaciones (...) no obstante cuando se presenta la terna al cliente se selecciona la persona que más se ajuste por características actitudinales e intelectuales, los que de la terna no cumplan las expectativas en cuanto a competencias cualitativas por parte del cliente son susceptibles de no ser seleccionados por el cliente, esto corresponde a la discrecionalidad del cliente.”

(...)

5.7. Para la Sala, conforme a las pruebas aportadas, puede deducirse que no se vulneró el debido proceso. Las entidades se sujetaron a lo pactado en el documento base del concurso.”

(Subrayas y Negrillas propias)

Así las cosas, las afirmaciones de la accionante sobre la violación al debido proceso e igualdad, quedan sin sustento, por cuanto la actividad realizada por ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. guarda correspondencia con la normatividad imperante en nuestra país y con las reglas que se propusieron en la Convocatoria para empleos en COLPENSIONES, siendo esta “la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración”, estableciéndose además que así como le fue aplicado al accionante las anteriores premisas fueron aplicadas a todos los aspirantes.

En conclusión, no se evidencia vulneración alguna de los derechos fundamentales sobre los que se solicita protección, dado que, en el caso concreto, se ha dado cumplimiento a las directrices de la convocatoria que es la normativa que determina las condiciones para los aspirantes quienes al momento de inscribirse las aceptan.

⁹ Folio 24 REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EXTERNO A CARGOS DE TRABAJADORES OFICIALES PLANTA DE PERSONAL DE COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

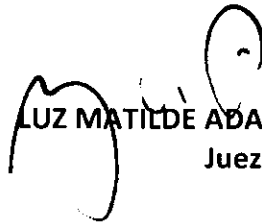
RESUELVE:

PRIMERO.- NO TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor JHONY ESTEBAN MORENO LÓPEZ, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las accionadas y al accionante, por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- Si este fallo no fuere impugnado, **ENVÍESE** el expediente al día siguiente a la Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Si el proceso es excluido se **ORDENA** su archivo dejando la respectiva constancia en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

118